

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-6966-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	06/12/2017	Hora: 14:58:54.4... Follos: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL NO SE APRUEBA EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA- PLAN QUINQUENAL- Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S**, identificada con Nit 900.445.794-4, a través de su Representante legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.197.554, en un caudal total de 0.795 L/s, para uso doméstico 0,475 y para riego 0,32 L/s, en beneficio de los predios con FMI 017-11587, 017-47957 y 017-40773, para el proyecto "**PARCELACIÓN MONTEMADERO**" ubicado en la vereda El Guamito del municipio de la Ceja. (*Expediente N° 053760221402*).

Que mediante Resolución N° 112-3815 del 8 de agosto de 2016, se autorizó **CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **LAS AGUAS S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **FERNANDO MICHELE BIANCARDI PIEDRAHITA**, otorgada por medio de la Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, en favor de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, identificada con Nit 900.814.326, a través de su representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268. (*Expediente N° 053760221402*).

Que a través de Resolución N° 112-5572 del 03 de noviembre de 2011, se **MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, la Resolución N° 112-4923 del 05 de octubre de 2015, otorgándose aumento de caudal y la inclusión de una nueva fuente sin nombre, en un caudal total de 1.322 L/s. (*Expediente N° 053760221402*).

Que por medio de Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, en un caudal total de 1,29 L/s captados de un pozo profundo distribuidos así: 1,027 L/s para uso doméstico y 0,268 L/s para riego. (*Expediente N° 053760226268*).

Que mediante Resolución N° 112-3397 del 11 de julio de 2017, se aclaró a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, en el sentido de adicionar como beneficiario de dicha concesión de aguas subterráneas el predio con FMI 020-10386, ya que este se tuvo en cuenta para tasar el caudal asignado por la concesión otorgada; entendiéndose como predios beneficiarios los siguientes: 017-11587, 017-40773, 017-47957, 017-26815 y 020-10386, ubicados en la vereda El Guamito, del municipio de la Ceja. (*Expediente N° 053760226268*).

Que bajo el Oficio Radicado N° 131-7584 del 02 de octubre de 2017, la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA**, identificada con Nit: 900.226.055-0, por medio de su representante legal, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, allegó información requerida en la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017, correspondiente al FUNIAS y la Autorización sanitaria favorable del pozo profundo, dando cumplimiento a los requerimientos del artículo 2 de la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada y generó Informe Técnico N° 112-1479 del 27 de noviembre de 2017, a fin de conceptuar sobre la aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua –plan quinquenal, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

La concesión de aguas subterráneas se encuentra vigente con un caudal total de 1,29 L/s, captados de un pozo profundo. Los usos se encuentran distribuidos así: 1,027 L/s para uso doméstico y 0,268 L/s para riego.

b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO			X		
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA			X		
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	Los consumos presentados son estimaciones realizadas con base en la cantidad de viviendas a construir y un promedio de habitantes por lote.
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	No se determinan las pérdidas dado que el sistema aún no se encuentra en funcionamiento, pues no ha iniciado

					la fase constructiva.
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Dotaciones de diseño: 90 L/hab-día, lo cual está acorde con los módulos de consumo establecidos por la Corporación.
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	No es coherente la meta establecida debido a que no se cuenta con una línea base de información. Dado que la parcelación tendrá un acueducto nuevo y que aún no inicia la fase constructiva, es admisible que no se tenga una meta de reducción de pérdidas para este quinquenio.
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	Revisar la propuesta de reducción de consumos del 100%, ya que es inviable. Como se trata de una parcelación nueva y no se conoce en cuanto tiempo iniciará la construcción y el gasto real de agua, se proyecta que en el primer quinquenio el consumo no supere el caudal concesionado y sólo se destine el recurso para la fase constructiva y riego.
PLAN DE INVERSION			X	X	Hace falta la cuantificación de las actividades 'Manejo y disposición de aguas lluvias con cunetas' y 'Compra de aparatos sanitarios de bajo consumo para áreas comunes y oficinas de administración'.
INDICADORES			X	X	Ajustar los indicadores de tal manera que sirvan para mostrar el avance anual de

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

					<i>cada actividad, y formular solo un indicador por actividad para facilitar su manejo</i>
--	--	--	--	--	--

NO ES FACTIBLE aprobar el Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua 2018-2022 propuesto por la Promotora Manzanares SAS. para el proyecto Parcelación Montemadero.

c) **SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. "...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que por lo anterior y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1479 del 27 de noviembre de 2017, se entra a definir lo relativo a la no aprobación del programa para el uso eficiente y ahorro del agua -plan quinquenal, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, identificada con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA** identificada con Nit:900.226.055-0, por medio de su representante legal, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLER** identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429, para el **PROYECTO MONTEMADERO**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA**, por medio de su representante legal, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLER** la información remitida en el Oficio Radicado N° 112-2478 del 31 de julio de 2017, correspondiente al FUNIAS y la Autorización sanitaria favorable del pozo profundo, dando cumplimiento a los requerimientos del artículo 2 de la Resolución N° 112-3076 del 28 de junio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA**, por medio de su representante legal, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLER**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, complementé y aclare lo siguiente, con el fin de aprobar

1. Realizar diagnóstico de las fuentes Quebrada La Pereira y la fuente Sin Nombre, de las cuales tiene concesión otorgada y **desarrollar los componentes de información**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos Vigente desde:

F-GJ-178/V.01

27-Nov-15

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

planteados en el formato (viviendas, población, vertimientos directos aguas arriba, agroquímicos más utilizados, etc.) con el fin de identificar el estado general de estas microcuencas.

2. Ajustar la meta de reducción de pérdidas del 100%, a un valor más real estimado con base en el RAS, según el cual las pérdidas en acueducto no deben superar un 25%. Se debe tener en cuenta que en las condiciones actuales no se tienen identificadas las pérdidas reales por no tener ni consumos ni medición.
3. Ajustar la actividad de instalación de medidores teniendo en cuenta que el macromedidor debe instalarse a la salida del tanque de almacenamiento de agua potable.
4. Cuantificar las actividades '**Manejo y disposición de aguas lluvias con cunetas**' y '**Compra de aparatos sanitarios de bajo consumo para áreas comunes y oficinas de administración**' por año de ejecución programada.
5. Plantear las actividades en términos de implementación o ejecución y no de costos o inversión necesaria para su cumplimiento como es el caso de la actividad: "**Compra de aparatos sanitarios de bajo consumo para áreas comunes y oficinas de administración**". Lo determinante de la actividad es la instalación y uso para el fin previsto en el Plan Quinquenal.
6. Ajustar los indicadores de tal manera que sirvan para mostrar el avance anual de cada actividad. Revisar por ejemplo el indicador de la actividad "Manejo y disposición final de lodos": **Nº de purgas realizadas/Nº purgas programadas*100**, el cual no permite visibilizar el cumplimiento la misma
7. Formular solo un indicador por actividad para facilitar su manejo.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA**, por medio de su representante legal, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLER**, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones, las cuales son inherentes al permiso ambiental de Concesión de Aguas otorgado:

- **Construir estructura para la protección del pozo, instalación y puesta en marcha de sistema de tratamiento de agua doméstico aerobio, inversión para la construcción de las redes de abastecimiento de acuerdo con los diseños planteados'. Al respecto se reitera que las actividades a desarrollar deben estar orientadas principalmente al mejoramiento de las condiciones de las fuentes abastecedoras y la reducción de las pérdidas y consumos de agua.**

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante legal, el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, a través de su autorizada, la sociedad **GRUPOAQUA**, por medio de su representante legal, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLER**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de la Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha 05 de diciembre de 2017 *AI*

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 053760226268 y 053760221402 *JY*

Control y seguimiento